

Anuncio

N/EXP.: 6045/2023 y 6066/2023

ASUNTO: Respuestas provisionales segundo ejercicio proceso selectivo para la provisión mediante funcionario de carrera de una plaza de Auxiliar de Recaudación, (Oferta de Empleo Público 2021 – 2022)

El Tribunal, en sesión celebrada el 8 de julio de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- *Mediante Decreto nº 2023-3132, de 8 de mayo de 2023, rectificado mediante Decreto 2023-3303, de 12 de mayo de 2023, la Presidencia de la Diputación Provincial de Zamora aprueba las bases y la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de recaudación de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Plazas de Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2 incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2021 y 2022.*

De conformidad con dichas bases que fueron publicadas en el BOP de Zamora nº 58, de 19 de mayo de 2023, se viene desarrollando el proceso selectivo.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. *Los órganos de selección de los empleados públicos tienen conferida ordinariamente la potestad de interpretar las bases del procedimiento selectivo con el fin adecuar la convocatoria a las circunstancias concretas. Por ello, la jurisprudencia ha considerado que los tribunales calificadores tienen un ámbito decisor propio para resolver todas las dudas que el desarrollo de las pruebas selectivas pueda ocasionar, pero con plena vinculación a las bases de la convocatoria (por todas, Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1992, 11 de diciembre de 1998 y 3 de febrero y 30 de noviembre de 2000 y Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura núm. 36/2002, de 14 de marzo, en el recurso contencioso-administrativo núm. 132/2001).*

II. *Atendiendo al apartado 4 de la base novena de la antedicha convocatoria, después de realizado el ejercicio, y con anterioridad a la corrección del mismo, el tribunal publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la*



corporación la lista provisional de las respuestas correctas del ejercicio propuesto, a los efectos de que por los interesados se puedan realizar alegaciones sobre las mismas, a cuyo efecto dispondrán éstos de un plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a dicha publicación.

Por todo lo expuesto, este tribunal, en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Establecer provisionalmente las siguientes respuestas como correctas en relación con el segundo ejercicio para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de recaudación de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Plazas de Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2:

Preguntas

1B	2C	3B	4C	5D	6D	7A	8B	9C	10A
11A	12B								

Segundo.- Poner de manifiesto el procedimiento a los interesados para que en un plazo de cinco días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este acto en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Zamora, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso alguno, si bien podrá alegarse lo que se estime procedente para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



SEGUNDO EJERCICIO DE AUXILIAR DE RECAUDACIÓN

SUPUESTO PRÁCTICO

1.- El contribuyente XXX se persona en la Oficina de Recaudación y comunica que es propietario de una vivienda en el municipio de Coreses, figurando pendientes de pago los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los ejercicios 2013 a 2020; en periodo ejecutivo de cobro y antes de hacer efectiva la deuda, presenta reclamación de la prescripción de los recibos pendientes de 2013 a 2016 por tener una antigüedad superior a 4 años, solicitando el pago de los recibos de 2018 a 2020, dejando pendientes los anteriores a esperas de la resolución de reclamación que presenta, no existiendo además un procedimiento de ejecución forzosa, por lo que según el artículo 63 de la Ley General Tributaria:

¿Puede realizar el pago de los tributos que solicita (recibos 2018 a 2020)?

a) No, la deuda deberá abonarse atendiendo a la antigüedad de los ejercicios pendientes.

b) Si, las deudas tributarias son autónomas y el obligado al pago podrá imputar el pago a la deuda que libremente determine.

c) No, la deuda deberá abonarse íntegramente.

d) No, deberá esperar a la resolución de la reclamación planteada.

2.- El contribuyente XXX se persona en una Oficina de Recaudación para liquidar los tributos de un inmueble de su propiedad, teniendo pendientes de pago los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2013 a 2020 en periodo ejecutivo de cobro y antes de hacer efectiva la deuda El obligado invoca la prescripción de los recibos pendientes de 2013 a 2016 por tener una antigüedad superior a 4 años, no existiendo actos que pudieran interrumpir la prescripción, de los establecidos en la normativa para exigir el pago de las deudas tributarias, por lo que de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 a 68 de la Ley General Tributaria, teniendo en cuenta que el vencimiento del periodo voluntario de cada ejercicio finalizó el 31 de agosto del año de devengo,

¿En qué sentido debe resolver la Administración?

a) La resolución de la Administración debe ser estimatoria por haber transcurrido más de cuatro años desde el inicio del periodo voluntario de cobro.

b) La resolución de la Administración debe ser estimatoria por tener una antigüedad superior a 4 años.

c) La resolución de la Administración debe ser estimatoria por haber transcurrido más de cuatro años desde la última acción que podía interrumpir el plazo de prescripción.

d) La resolución debe ser desestimatoria porque las deudas tributarias no prescriben.



3.- Presentada por el contribuyente XXX una reclamación sobre prescripción, la resolución es favorable al interesado declarando prescritos los ejercicios incluidos en la misma, por lo que de acuerdo con el artículo 59 de la Ley General Tributaria:

¿Tendrá efectos de extinción de la deuda tributaria la prescripción declarada?

- a) No, la deuda seguirá pendiente al no haber sido satisfecho el importe pendiente.
- b) Si, la prescripción declarada supondrá la extinción de la deuda tributaria.**
- c) No, la deuda seguirá pendiente pero el reclamante no tendrá que abonarla pasando a reclamarse el pago al copropietario.
- d) No, porque no ha sido declarada de oficio.

4.- El contribuyente XXX, al existir una variación en el valor catastral de su finca con efectos a 1 de enero de 2021, recibe la notificación de una liquidación por el I.B.I. de ese ejercicio con fecha 5 de septiembre de 2021, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General Tributaria:

¿Hasta cuándo podrá realizar el ingreso de la deuda en periodo voluntario?

- a) Hasta el día 5 de octubre de 2021 o inmediato hábil posterior.
- b) Hasta el día 5 de noviembre de 2021 o inmediato hábil posterior.
- c) Hasta el día 20 de octubre de 2021 o inmediato hábil posterior.**
- d) Hasta el día 20 de noviembre de 2021 o inmediato hábil posterior

5.- Si la notificación se practica en el domicilio del contribuyente XXX, de no hallarse presente este en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma:

¿Qué persona podría recoger la notificación?

- a) Solo personas mayores de 18 años que se encuentren en el domicilio y hagan constar su identidad.
- b) Solo personas mayores de 21 años que se encuentren en el domicilio y hagan constar su identidad.
- c) Cualquier persona mayor de 13 años que se encuentre en el domicilio, aunque no haga constar su identidad.
- d) Cualquier persona mayor de 14 años que se encuentre en el domicilio, y haga constar su identidad.**



6.- El contribuyente XXX recibe una notificación electrónica, transcurridos 10 días naturales, desde la puesta a disposición de la misma sin que el interesado haya accedido a su contenido:

¿Cómo se debe proceder?

- a) Debe volver a intentarse la notificación por una sola vez dentro de los tres días siguientes.
- b) Debe volver a intentarse la notificación por una sola vez dentro de los cinco días siguientes.
- c) Debe volver a intentarse la notificación por una sola vez dentro de los quince días siguientes.

d) Se entiende que la notificación ha sido rechazada.

7.- Se persona en la Oficina el contribuyente XXX solicitando carta para pago de un I.B.I. el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario, por lo que de acuerdo con el art. 28 de la Ley General Tributaria.:

¿Qué tipo de recargo se incluirá en la deuda tributaria pendiente?

a) Recargo ejecutivo.

- b) Recargo de apremio ordinario.
- c) Recargo de apremio reducido.
- d) Recargo de apremio ordinario más los intereses de demora devengados.

8.- Se persona en la Oficina el contribuyente XXX solicitando carta para pago de un Impuesto sobre Bienes Inmuebles el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario, por lo que de acuerdo con el art. 28 de la Ley General Tributaria:

¿Qué tanto por ciento de recargo correspondería como recargo del periodo ejecutivo?

- a) El 10% del principal de la deuda además de los intereses de demora devengados.
- b) El 5% del principal de la deuda.**
- c) El 5% del principal de la deuda además de los intereses de demora devengados.
- d) El 20% del principal de la deuda además de los intereses de demora devengados.



9.- El contribuyente XXX se presenta en una Oficina de Recaudación aportando una resolución en la que se le concede un fraccionamiento de pago de deudas tributarias en periodo voluntario y manifiesta que no está de acuerdo con los intereses calculados, ya que no coincide con los intereses de demora que figuran en la vigente Ley de Presupuestos Generales del estado, por lo que de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley General Tributaria:

¿Cómo debemos actuar?:

- a) Indicarle que tiene razón y que contra la referida resolución debe interponer recurso de reposición por error en el cálculo.
- b) Indicarle que de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria el interés aplicable en los fraccionamientos es el interés de demora.
- c) Indicarle que de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria el interés aplicable en los fraccionamientos es el interés legal del dinero.**
- d) Ninguna respuesta es correcta.

10.- Se persona en una Oficina de Recaudación el contribuyente XXX al que se le ha notificado debidamente la providencia de apremio dictada por el impago de una Tasa de Basura. Habiendo transcurrido los plazos legalmente establecidos para el pago, y habiéndole practicado una retención en la cuenta corriente de su titularidad por el importe adeudado, solicita que se le levante el embargo sobre la cantidad retenida o bien que se le aporte la orden judicial que ordena el embargo realizado, por lo que de acuerdo con lo establecido en el art. 167 de la Ley General Tributaria y el art. 70 del Reglamento General de Recaudación:

¿Cómo debemos responder?

- a) Indicarle que, según la Ley General Tributaria, la providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios y que según el Reglamento General de Recaudación la providencia de apremio es el acto de la Administración que ordena la ejecución contra el patrimonio del obligado al pago.**
- b) Comunicarle que debe presentar recurso de reposición contra la diligencia de embargo, argumentando sus pretensiones.
- c) Proceder al levantamiento del embargo practicado.
- d) Ninguna respuesta es correcta.



11.- Se persona en una Oficina de Recaudación el contribuyente XXX al que se le ha notificado debidamente la providencia de apremio dictada por el impago de una Tasa de Basura. Habiendo transcurrido los plazos para el pago legalmente establecido se le ha practicado una retención en cuenta corriente de su titularidad por el importe adeudado, solicitando que se le levante el embargo sobre la cantidad retenida, argumentando que se le debería haber notificado la diligencia de embargo de cuentas corrientes con anterioridad a proceder a la traba de las cantidades adeudadas, por lo que de acuerdo con el art. 76 del Reglamento General de Recaudación,

¿Cómo debemos proceder?

a) Manifestarle que no procede actuación alguna, ya que las notificaciones de las diligencias de embargo de cuentas corrientes se realizan una vez practicadas.

b) Proceder al levantamiento de embargo dando la razón al deudor, ya que debemos notificar la diligencia de embargo antes de la práctica del mismo.

c) Comunicarle que está obligado a presentar recurso de reposición contra la diligencia de embargo, argumentando sus pretensiones.

d) Ninguna de las anteriores es correcta.

12.- El contribuyente XXX se persona en una Administración tributaria y, entre otras cosas, solicita realizar el pago de un recibo de IBI de una finca sobre la que no tiene ningún derecho que le haga figurar como obligado al pago, no teniendo además mandato alguno del sujeto pasivo para realizar actuaciones en su nombre o representación, por lo que de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento General de Recaudación:

¿Puede realizar el ingreso de la deuda tributaria?

a) No, debe aportar una autorización o representación del obligado al pago.

b) Si puede realizar el ingreso.

c) No, no puede realizarlo de ninguna manera.

d) No, solo podría realizar el pago por domiciliación bancaria.

